



El pacto de Quota Litis

La *Quota Litis* a muchos no les sonará de nada. A otros les recordará cómo cobraban los abogados laboristas de forma encubierta en tiempos de las antiguas Magistraturas de Trabajo. Se trata de un acuerdo entre un abogado y su cliente, formalizado antes de terminar el asunto, en virtud del cual el cliente se compromete a pagar al abogado un porcentaje del resultado del asunto.

En general, la Abogacía siempre se opuso mayoritariamente a que su prohibición fuera derogada y, de hecho, ésta se mantiene en el artículo 3.3 del Código Deontológico de la Abogacía de la Unión Europea, aunque ahora España será otra vez “diferente”, ante el pronunciamiento de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que ha levantado a la Abogacía española esta prohibición.

El Tribunal Supremo ha levantado a la Abogacía la prohibición de la quota litis, algo que incidirá en las reclamaciones sanitarias.

Obviamente, este nuevo escenario tendrá una indudable incidencia en las reclamaciones sanitarias. La nueva Ley de Sociedades Profesionales podría haber limitado el efecto que tendrán el “pacto de *quota litis*” y las sociedades de intermediación, pero, lamentablemente, se advierte que la regulación legal, formalmente imperativa, se convierte en materialmente potestativa: una sociedad puede operar en el mercado de los servicios profesionales de idéntica manera y con idéntico resultado, ya se trate de una sociedad profesional, sujeta a la regulación legal, ya nos encontremos con una sociedad de intermediación, que no tiene por qué cumplir los mismos requisitos.

En la práctica, la sujeción a la Ley de Sociedades Profesionales no se constituye en una exigencia para operar mediante sociedades en el mercado de servicios profesionales. Se ha permitido que despachos cedentes y cesionarios puedan eludir su sometimiento al artículo 19 del Código Deontológico de la Abogacía, que considera contrario a la ética del abogado captar clientes a través de intermediarios. Tales prácticas podrán contribuir objetivamente a un aumento de la litigiosidad, y también de las cuantías a reclamar como consecuencia de la subida de porcentajes de la *quota litis* por su reparto y por promover la subasta al alza de la cesión de los grandes asuntos.

Presidente de la Asociación Española de Derecho Sanitario